



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-40-03-002- 2020-00862 -00
Asunto	No tiene por notificado. Requiere.

Se incorpora al expediente la constancia de remisión de la notificación electrónica, dirigida a la demandada **CLAUDIA PATRICIA LOPEZ DIAZ**, la cual no será tenida en cuenta, toda vez que la misma no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues, en cumplimiento del Decreto en mención, deberá **allegar evidencia** de la forma en la que obtuvo el correo de uso ordinario de la parte demandada, toda vez que dicha prueba no fue aportada sino que la parte actora se limitó a anunciar el correo electrónico en la demanda.

Sumado, se insta a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo señalado en el auto del 21 de agosto de 2020, **y enuncie en la notificación, el correo del Despacho, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, siendo este: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Asimismo, deberá indicar en la notificación electrónica los datos básicos del proceso en curso, esto es la fecha en que se libró mandamiento de pago, el radicado del proceso, la naturaleza, y las partes de este.

Deberá ajustar los términos procesales indicados para tener por notificado a la demandada, ya que esta se encontrará notificada personalmente de dicho auto

transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje¹, y no al envío de este, tal y como lo dispone la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020.

En este sentido, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar nuevamente la notificación de la parte demandada con estricto cumplimiento de los requisitos previstos por el Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” “En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez grisales. C-420 de 2020).

Código de verificación:
c31ba49dedfd82aa6216c925c0cd2865770e9d42ee26edef2ea0d80c37982d9e
Documento generado en 24/06/2021 03:48:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>